JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Divisorio
Dte. Judith Isabel Restrepo Silvera
Ddas. Ena Cecilia Silvera de Samper y Delsy Judith Samper Silvera
Rad. 080013153015-2022-00050-00

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2022, el despacho inadmitió la presente demanda, por identificar los siguientes yerros:

- Falta de claridad en las pretensiones.
- Falta de especificación del tipo de división en el dictamen pericial exigido por ley.
- Falta de certificado de tradición actualizado.

Examinado el escrito presentado por el togado representante de la demanda, se advierte que no subsana las falencias indicadas por el juzgado, específicamente en lo referente al dictamen pericial por cuanto no especifica el tipo de división que procede o si su fraccionamiento material desmejoraría el valor del inmueble..

En torno al dictamen pericial, se aclara que no consiste en avaluar el inmueble en la forma establecida para los procesos ejecutivos, lo que se trata es de aportar una experticia elaborada por perito en el que se consigne de manera completa la identificación del inmueble, su avalúo comercial y la manifestación de no poderse fraccionar o dividir materialmente.

Nótese que cuando el legislador exige la presentación de un dictamen pericial, ello en modo alguno puede consistir en la sola manifestación del mandatario judicial, como acontece en el presente caso, lo que se impone es la constitución de ese medio probatorio cumpliendo lo dispuesto en los artículos 226 y 227 inciso final, del código general del proceso.

Siendo pues que no fue subsanada en debida forma la demanda, se,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda verbal divisoria presentada por JUDITH ISABEL RESTREPO SILVERA, en contra de ENA CECILIA SILVERA DE SAMPER Y DELSY JUDITH SAMPER SILVERA, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Devuélvame la misma al demandante, sin necesidad de desglose.

3. Por secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS**E**

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2705a82a57081e72b6dec6662567204b371b96393261da85782e035965450435
Documento generado en 18/03/2022 11:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica